



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

- 3196 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R- 526/2021 de 27 de abril, por la que se ordena la publicación de la modificación del Reglamento regulador del sistema electrónico de pago de servicios universitarios (EUNIS). 13239

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 3197 Resolución de 21 de abril de 2021, del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia en siglas UPA-Murcia con número de depósito 30000596 (antiguo número de depósito 30/00817). 13246
- 3198 Resolución de 27 de abril de 2021, del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Jóvenes Empresarios de la CCAA de la Región de Murcia en siglas AJE Región de Murcia con número de depósito 30000656 (antiguo número de depósito 30/00953). 13247

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 3199 Extracto de la Resolución de 3 de mayo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Corea 2021. 13248

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 3200 Cuenta de abogados 403/2020. 13250
- 3201 Cuenta de abogados 393/2020. 13252
- 3202 Cuenta de abogados 392/2020. 13254
- 3203 Cuenta de abogados 376/2020. 13256
- 3204 Cuenta de abogados 387/2020. 13258
- 3205 Procedimiento ordinario 220/2020. 13260
- 3206 Despido objetivo individual 835/2020. 13263
- 3207 Cuenta de abogados 406/2020. 13265

**BORM****Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

3208	Despido/ceses en general 853/2020.	13267
3209	Procedimiento ordinario 277/2020.	13268
3210	Seguridad Social 784/2019.	13269

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

3211	Ejecución de títulos judiciales 97/2020.	13270
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

3212	Ejecución de títulos judiciales 30/2021.	13274
3213	Ejecución de títulos judiciales 16/2021.	13278

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3196 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R- 526/2021 de 27 de abril, por la que se ordena la publicación de la modificación del Reglamento regulador del sistema electrónico de pago de servicios universitarios (EUNIS).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia adoptado en sesión de 26 de marzo de 2021 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de la Comisión de Valoración y Expurgo de la Universidad de Murcia, cuyo texto íntegro su incluye en anexo a esta Resolución.

Murcia, 27 de abril de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PAGO DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS (EUNIS) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 28/11/2011 y modificado en la sesión de 26/03/2021)

Índice

Capítulo I.- Disposiciones generales
Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Artículo 3.- Titulares de la cuenta virtual EUNIS
Artículo 4.- Protección de datos
Capítulo II.- Régimen jurídico de la cuenta virtual EUNIS
Artículo 5.- Apertura
Artículo 6.- Saldo inicial, carga y recarga
Artículo 7.- Prohibición de traspasos de saldo
Artículo 10.- Devolución de pagos
Artículo 11.- Cancelación
Artículo 12.- Prohibición de comisiones
Artículo 13.- Ausencia de devengo de intereses
Artículo 14.- Reembolso del saldo

El presente reglamento de la Universidad de Murcia tiene la finalidad de implantar un sistema de cuenta virtual, denominado EUNIS, que habilita prestar servicios a la comunidad universitaria -hasta ahora ofrecidos con la colaboración de entidades financieras- por medio de una nueva modalidad de pago que no requiere la intervención de un tercero. De esta forma, EUNIS se concibe como sistema que permite a cada titular disponer de una cuenta virtual, sin necesidad de intermediación de entidad financiera, con la sola finalidad de abonar servicios prestados por la Universidad de Murcia.

La cuenta virtual EUNIS se configura como medio de pago electrónico que se halla excepcionado de la aplicación de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de Dinero Electrónico, en virtud de lo establecido en el artículo 1.3.a de dicha norma legal.

El reglamento se dicta al amparo de la potestad de autoorganización comprendida en el concepto de autonomía universitaria con arreglo al artículo 2.2, letras a, h y k, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el procedimiento de elaboración del reglamento se ha recabado informe de la Asesoría Jurídica, del Área de Gestión Económica y del Área de Control Interno de la Universidad de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, y previa deliberación, ha dispuesto aprobar el presente reglamento, a cuyo tenor:

Artículo único.- Aprobación.

Se aprueba el Reglamento regulador del sistema electrónico de pago de servicios universitarios (EUNIS) de la Universidad de Murcia.

Disposición final única.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

REGLAMENTO Regulador del sistema electrónico de pago de servicios universitarios (EUNIS) de la Universidad de Murcia

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

1. El Reglamento regulador del sistema electrónico de pago de servicios universitarios (EUNIS) de la Universidad de Murcia tiene la finalidad de regular la creación y uso de la cuenta virtual EUNIS como un sistema de abono de los servicios que la Universidad de Murcia presta a favor de quienes componen su comunidad universitaria.

2. La cuenta virtual EUNIS se configura como el conjunto de operaciones de carga, recarga, abonos, devoluciones, cancelaciones y reembolsos realizados a través del sistema virtual EUNIS, que se establece como medio de pago electrónico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El reglamento solamente es aplicable a servicios que la Universidad de Murcia preste a las personas integrantes de su comunidad universitaria. En su virtud, la cuenta virtual EUNIS es un servicio exclusivo de la Universidad de Murcia a favor de tales personas.

2. La cuenta virtual EUNIS se crea para atender el abono de servicios prestados por la Universidad de Murcia. Mediante la cuenta virtual EUNIS no puede realizarse ningún otro servicio de pago distinto.

3. La determinación de los servicios prestados por la Universidad de Murcia que pueden ser abonados con cargo a cuenta virtual EUNIS se ha de efectuar mediante resolución del Rector. De entre tales servicios, el Rector puede determinar aquellos que deben ser abonados mediante cuenta virtual EUNIS.

4. En el proceso de matrícula se ha de informar a los estudiantes acerca de las características y funcionalidades de la cuenta virtual EUNIS y se ha de posibilitar que efectúen las operaciones de apertura, de reactivación y de carga y recarga en la cuenta virtual.

Artículo 3.- Titular de cuenta virtual EUNIS

1. Se denomina titular de cuenta virtual EUNIS a la persona física integrante de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia que requiere los servicios ofrecidos por medio de la cuenta virtual EUNIS y que los obtiene a través de la misma, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento, previa la correspondiente operación de apertura.

2. La cuenta virtual EUNIS solo es susceptible de apertura y de utilización a favor de personas físicas que sean integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia, con arreglo al concepto de comunidad universitaria resultante del título III de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

3. En su virtud, se consideran integradas en tal concepto las siguientes categorías de personas físicas:

a) Personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, con inclusión de los becarios de investigación, con arreglo a lo previsto en el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

b) Estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas de la Universidad de Murcia.

c) Personal de administración y servicios de la Universidad de Murcia, con inclusión de quienes presten servicios en sociedades, fundaciones y otras entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente sea mayoritaria la participación de la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Protección de datos

Los datos de los titulares de cuenta virtual EUNIS constan en ficheros de datos automatizados, aprobados, declarados y gestionados por la Universidad de Murcia de conformidad con la legislación de protección de datos de carácter personal. Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos y a obtener su rectificación o cancelación conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El ejercicio del derecho de cancelación de los datos comporta, en su caso, la automática cancelación de la cuenta virtual EUNIS.

Capítulo II

Régimen jurídico de la cuenta virtual EUNIS

Artículo 5.- Apertura

1. Corresponde a la Universidad de Murcia la creación de la cuenta virtual EUNIS y su apertura a instancia y a favor de cada titular.

2. La cuenta virtual EUNIS tiene carácter individual para cada titular. No es susceptible de apertura a favor de personas jurídicas ni de entidades sin personalidad, así como, tampoco, a favor de más de una persona física, ni de personas físicas que en el momento de la solicitud no se hallen adscritas a ninguno de los colectivos que integran la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia.

3. La apertura de la cuenta virtual EUNIS requiere solicitud de la persona interesada, verificada por medio de la aplicación EUNIS accesible desde la URL <https://eunis.um.es>. Para formular solicitud es preciso el empleo de la clave concertada de correo electrónico corporativo proporcionado por la Universidad de Murcia a las personas que son integrantes de su comunidad universitaria, con arreglo a lo previsto en el artículo 3.3.

4. En el momento de apertura de la cuenta virtual EUNIS, se procede a incorporar automáticamente los datos concernientes al nombre y apellidos del petitionerio y documento oficial de identidad y se le ofrece la posibilidad de aportar los datos referidos a código de cuenta cliente bancaria (20 dígitos) y número de teléfono móvil.

5. El sistema EUNIS puede establecer mecanismos de seguridad o de verificación destinados a impedir que se dé curso a solicitudes generadas por sistemas automatizados.

6. Validada la solicitud por el petitionerio se produce la apertura de la cuenta virtual EUNIS, con carácter provisional, sujeta a la verificación de los datos proporcionados. Cumplimentado el formulario, ha de ser validado por el petitionerio. Dicha validación implica la aceptación de las condiciones de funcionamiento de la cuenta virtual EUNIS resultantes de este reglamento y de las disposiciones que lo desarrollen, de lo que ha de existir previa y expresa advertencia y recabarse consentimiento del petitionerio.

7. Si en el plazo de un mes desde la apertura provisional se comprueba falta de requisitos que sea insubsanable, se ha de dictar resolución de denegación de

apertura definitiva, que ha de ser notificada al peticionario, procediéndose, al tiempo, al reembolso del saldo existente en la cuenta provisional.

8. Sin perjuicio de otras, procede denegar la apertura de cuenta virtual EUNIS por las siguientes causas:

- a) Si la persona que solicita la apertura de la cuenta virtual EUNIS no pertenece a la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia.
- b) Si la persona peticionaria dispusiera ya de cuenta virtual EUNIS.
- c) Por falta no subsanable de cualquier otro requisito esencial con arreglo a este reglamento.
- d) Por cancelación anterior por uso indebido o inadecuado.

Artículo 6.- Saldo inicial, carga y recarga

1. La apertura de la cuenta virtual EUNIS no conlleva la obligación simultánea de carga o de posterior recarga de la misma.

2. La carga inicial y las posteriores recargas de la cuenta por medio de la aplicación EUNIS, a través del pago de recibos generados en el Sistema de Gestión Unificada de Recibos de la Universidad de Murcia, actualmente denominado GURUM, se establece con el límite cuantitativo mínimo de cinco euros.

3. La carga y la recarga se han de realizar mediante el abono de un recibo emitido por GURUM, susceptible de obtención desde la URL <https://gurum.um.es>.

4. El Rector puede modificar los anteriores límites cuantitativos mínimos y, en su caso, establecer límites cuantitativos máximos.

Artículo 7.- Prohibición de traspasos de saldo

No se permite el traspaso de saldo entre diferentes cuentas virtuales.

Artículo 8.- Acceso a cuenta virtual EUNIS

1. La apertura de cuenta virtual EUNIS permite que el titular, mediante el empleo de la clave concertada de correo corporativo que le haya sido asignada por la Universidad de Murcia, acceda a un espacio virtual en el que puede administrar cuanto concierne a su cuenta, con arreglo a las especificaciones técnicas aplicables en cada caso en virtud de las disposiciones de desarrollo de este reglamento y con sujeción a las condiciones resultantes del mismo y a las que, a tal efecto, sean establecidas.

2. En particular y sin perjuicio de otras que puedan establecerse, dicho espacio virtual ha de permitir la realización de operaciones de carga y recarga; pago de recibos; modificación de los datos de cuenta corriente bancaria y de teléfono móvil; comprobación de saldo, de movimientos y de solicitudes; solicitudes de reembolso total o parcial de saldo; y, solicitudes de cancelación.

Artículo 9.- Pago

1. Todo pago a través de la cuenta virtual EUNIS requiere la previa obtención del recibo correspondiente al servicio específicamente demandado, que se ha de emitir por la Universidad de Murcia a solicitud del titular, a través de GURUM y desde la URL <https://gurum.um.es>.

2. No se puede realizar el pago si la cuenta virtual EUNIS carece de saldo suficiente para ello.

3. En los servicios cuyo abono deba efectuarse necesariamente mediante cuenta virtual EUNIS, no surge derecho a la prestación concretamente demandada

en tanto no se efectúe el pago. Para los restantes servicios susceptibles de pago mediante cuenta virtual EUNIS se ha de estar a lo establecido en sus respectivas reglas de funcionamiento, siendo aplicable, en su defecto, el mismo principio.

4. En la medida en que las innovaciones técnicas y los recursos aplicables así lo permitan, se habilitará la realización del pago de recibos GURUM a través de dispositivos móviles y con cargo a la cuenta virtual EUNIS. Se procurará introducir progresivamente cualesquiera otros avances que el estado de la técnica posibilite y que redunden en beneficio de la eficiencia de los servicios y de la atención de los titulares.

Artículo 10.- Devolución de pagos

1. La devolución a la cuenta virtual EUNIS de pagos realizados por este sistema se halla condicionada a la concurrencia de causa que habilite dicha devolución, en virtud del régimen jurídico de la prestación o del servicio demandado, en el caso de que el mismo permita revocar sin cargos su solicitud o reserva; o, si el servicio no pudiera prestarse por causa ajena al titular; o, por razón de la existencia de cualquier otro motivo que justifique en derecho la devolución.

2. Las devoluciones a la cuenta virtual EUNIS de pagos realizados por este sistema se pueden realizar:

a) Previa resolución rectoral, en virtud de solicitud formulada, bien por el titular, bien por el responsable económico de la unidad que presta el servicio de cuyo pago proceda la devolución.

b) De forma automática, en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con las normas reguladoras del servicio demandado, se pueda establecer un mecanismo de devolución automatizado, de oficio o a solicitud de interesado, en cuyo caso las devoluciones se han de efectuar de manera inmediata.

3. Fuera de los casos de devolución automatizada, las devoluciones de pagos EUNIS se han de realizar dentro del mes natural posterior al correspondiente a la fecha de solicitud de devolución, excepto si aquel fuera el mes de julio, en cuyo caso las devoluciones se efectuarán en el mes de septiembre.

4. Las devoluciones se efectúan mediante la realización de una recarga, del importe que corresponda, en la cuenta virtual EUNIS desde la que se hizo el pago. No ha lugar, en ningún caso, a la devolución a través de abono en cuenta corriente, de entrega de efectivo o de cualquier otro procedimiento distinto del reglado en este apartado.

Artículo 11.- Cancelación

1. La cancelación de la cuenta virtual EUNIS correspondiente a cada titular compete a la Universidad de Murcia.

2. La cancelación de la cuenta virtual EUNIS se produce por algunas de las siguientes causas:

a) A solicitud del titular, formulada en cualquier momento de la vigencia de la cuenta, en cuyo caso no se puede recargar ni seguir disponiendo del saldo.

La cancelación puede instarse por el titular mediante solicitud formulada a través de la URL <https://eunis.um.es>. Para ello, es preciso que la cuenta virtual carezca de saldo, o que el titular renuncie al reembolso del saldo, o que solicite simultáneamente el reembolso y este pueda realizarse en la cuenta corriente identificada en la apertura; o en la cuenta corriente que hubiera sido señalada

posteriormente por el titular, constante la operativa de la cuenta virtual EUNIS; o en la que determine el titular, en su caso, en el momento de solicitar la cancelación.

b) De oficio, respecto de los titulares que pierdan la condición de integrante de la comunidad universitaria.

c) De oficio, cuando se aprecie la realización de un uso indebido o inadecuado de la cuenta virtual.

Artículo 12.- Prohibición de comisiones

Las operaciones de apertura, uso y cancelación de la cuenta virtual EUNIS no están sujetas a comisión o cargo alguno por tales conceptos.

Artículo 13.- Ausencia de devengo de intereses

Los saldos existentes en la cuenta virtual EUNIS no devengarán intereses o rédito alguno a favor del titular.

Artículo 14.- Reembolso del saldo

1. La Universidad de Murcia ha de realizar el reembolso del saldo de la cuenta virtual EUNIS a favor de su titular, cuando dicha persona así lo solicite.

2. El reembolso del saldo comporta la automática cancelación de la cuenta virtual EUNIS.

3. El reembolso se ha de realizar en la cuenta corriente que hubiera sido indicada por el titular en el acto de apertura de la cuenta virtual; o en la señalada posteriormente por el titular -constante la vigencia de la cuenta virtual-; o en la que fuera, en su caso, determinada por el titular al tiempo de solicitar la cancelación.

4. Si la cancelación se produce de oficio y no consta el dato de cuenta corriente bancaria del titular, se ha de publicar aviso en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM), identificando a los titulares mediante su documento oficial de identidad y ofreciendo el reembolso previo señalamiento de cuenta corriente bancaria, que ha de ser comunicada a la Universidad de Murcia en el plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el TOUM. Si el saldo restante fuera superior a cien euros, se cursará notificación con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común, en la que se efectúe idéntico ofrecimiento, sujeto al mismo plazo.

5. Iniciado el proceso de reembolso de saldo, no se pueden realizar recargas ni descargas de la cuenta virtual EUNIS.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3197 Resolución de 21 de abril de 2021, del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia en siglas UPA-Murcia con número de depósito 30000596 (antiguo número de depósito 30/00817).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Juan Martin Peñalver Gómez mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2021/000121 en fecha 22/03/2021.

Al observarse defectos en la documentación presentada inicialmente, se requirió con fecha 12/04/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 19/04/2021. La Comisión Ejecutiva Regional, en reunión celebrada el 18 de abril de 2021 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 42.1 de los estatutos de esta asociación, así como añadir un nuevo artículo 46, relativo al régimen de fusión de la organización.

El certificado de dicho acuerdo aparece suscrito por el Secretario de Ganadería don Carlos Esparcia Sáez con el visto bueno del don Marcos Alarcón Alarcón como Secretario General de UPA-Murcia.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, 21 de abril de 2021.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3198 Resolución de 27 de abril de 2021, del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Jóvenes Empresarios de la CCAA de la Región de Murcia en siglas AJE Región de Murcia con número de depósito 30000656 (antiguo número de depósito 30/00953).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Ginés Ángel García López, en calidad de representante legal, mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2021/000156 en fecha 13/04/2021.

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 5, 11, 25, 47, 50 y 51 de los estatutos de esta asociación.

La certificación, de fecha 25/03/2021, conteniendo las nuevas redacciones de los citados artículos está firmada por D.^a Macarena Perona Guillamón en calidad de Secretaria General, con el visto bueno de D. Ginés Ángel García López en calidad de Presidente.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, 27 de abril de 2021.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3199 Extracto de la Resolución de 3 de mayo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Corea 2021.

BDNS (Identif.): 561778

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561778>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Plurisectorial. Sectores recomendados: Alimentación y bebidas. Cosmética. Calzado. Hábitat. Energías renovables. Mármoles y piedra natural. Otros sectores: Consultar con la organización.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: MISION COMERCIAL VIRTUAL COREA 2021.

Fechas de la actuación: Del 31 de mayo al 11 de junio de 2021.

País/es de destino/origen: Corea del Sur.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 16.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de

empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia, indicando en el concepto: "MISION COMERCIAL VIRTUAL COREA", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 3 de mayo de 2021.—El Director, por Delegación, Joaquín Gómez Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3200 Cuenta de abogados 403/2020.

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 403/2020

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 353/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Rachid Loukili

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de Abogados 403/2020 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Pérez Hernández contra
Rachid Loukili sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 10/03/2021 se acordó requerir a Rachid
Loukili, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 363,00 euros
que, por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se
haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no
constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo
del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que
asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a
los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el
art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rachid Loukili, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3201 Cuenta de abogados 393/2020.

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 393/2020

Procedimiento Origen: Po Procedimiento ordinario 353/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Mohammed Jaddi

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 393/2020 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Pérez Hernández contra
Mohammed Jaddi sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 27 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 28/01/2021 se acordó requerir a
Mohammed Jaddi, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 363
euros que por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se
haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no
constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo
del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que
asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a
los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el
art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohammed Jaddi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3202 Cuenta de abogados 392/2020.

Equipo/usuario: ALL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 392/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 353/2016

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Abdelkrim Maziri

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 392/2020 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Pérez Hernández contra
Abdelkrim Maziri sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

La Letrada de la Administración de Justicia D.^a Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 27 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 28/1/2021 se acordó requerir a Abdelkrim
Maziri, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 363 euros que
por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se
haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y
no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el
archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a
que asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a
los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el
art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelkrim Maziri, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3203 Cuenta de abogados 376/2020.

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 376/2020

Procedimiento Origen: Po Procedimiento ordinario 353/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Chejkh Ben Boufeldja

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 376/2020 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Pérez Hernández contra
Chejkh Ben Boufeldja sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 27 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 28/01/2021 se acordó requerir a don
Chejkh Ben Boufeldja, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de
363 euros que por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se
haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no
constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo
del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que
asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a
los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el
art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chejkh Ben Boufeldja, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3204 Cuenta de abogados 387/2020.

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA cuenta de Abogados 387/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 353/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Kacem El Boujanab

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de Abogados 387/2020 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Pérez Hernández contra
Kacem El Boujanab sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 28/01/2020 se acordó requerir a Kacem El
Boujanab, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 363 euros que
por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se
haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no
constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo
del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que
asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a
los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el
art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kacem El Boujanab, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3205 Procedimiento ordinario 220/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001939

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 220/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Jessica Caridad Franco Brianso

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Anavit Servicios Beniluz, S.L., Fondo Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 220/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jessica Caridad Franco Brianso contra Anavit Servicios Beniluz, S.L., Fondo Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/03/2022 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/3/2022 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anavit Servicios Beniluz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3206 Despido objetivo individual 835/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0007526

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 835/2020

Sobre: Despido

Demandante: Rahma Echaoui

Abogada: Teresa Ribe Atienzar

Demandado/s: Bar Restaurante Thiago S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 835/2020
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rahma Echaoui contra Bar
Restaurante Thiago S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado
la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-11-2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 10/11/2021 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Restaurante Thiago S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3207 Cuenta de abogados 406/2020.

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

Cuenta de abogados 406/2020

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 353/2016

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Abdelkarim Fsihat

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 406/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Pérez Hernández contra Abdelkarim Fsihat sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 28 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 15/10/2020 se acordó requerir a Abdelkarim Fsihat, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 363 euros que por honorarios le reclamaban.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelkarim Fsihat, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3208 Despido/ceses en general 853/2020.

Don Carlos Orenes Aragon, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 853/2020 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esperanza Almagro Guillermo
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ángeles Plaza Mateos S.L., sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dada cuenta; por reestructuración de agenda, se acuerda dejar sin efecto el
señalamiento del acto de juicio del día 2 de febrero de 2023, a las 10:05 horas,
procediéndose a señalar el acto de juicio el día 17 de junio de 2021 a las 10:35
horas, en la sala de vistas número 2 de la fase I de la Cuidad de la Justicia de
Murcia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ángeles Plaza
Mateos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el
Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3209 Procedimiento ordinario 277/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 277/2020 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra
la empresa Tomas Abad Lorente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dada cuenta; por reestructuración de agenda, se acuerda dejar sin efecto el
señalamiento del acto de juicio del día 17 de Febrero de 2.022, a las 9:15 horas,
procediéndose a señalar el acto de juicio el día 3 de junio de 2021 a las 11:25
horas, en la sala de vistas número 2 de la fase I de la Cuidad de la Justicia
de Murcia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tomas Abad
Lorente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín
Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3210 Seguridad Social 784/2019.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 784/2019 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Barbara Soto Sanguenza contra
la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la
Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa, Mas Empleo 2007 ETT S.L, sobre
Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se
adjunta:

“Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 2, con juicio
suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación
de la demanda presentado por la Letrada Sra. Remedios López García en
representación de la parte actora.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda
contra Mutua Fraternidad y Mas Empleo 2007 ETT S.L. Hágase entrega a las
mismas, contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del
resto de documentos, advirtiéndolo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2
y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 17/3/2023 a las 10:05 horas,
que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2, con los mismos apercibimientos y
advertencias que en la citación inicial.

Requírase a la parte demandante por 4 días para concretar las dolencias
que fundamentan su petición de agravación”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mas Empleo 2007
ETT S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín
Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3211 Ejecución de títulos judiciales 97/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0002982

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 97/2020

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 339/2019

Sobre despido

Demandante: Jesusa Lucía Baptista de Escalera

Abogado: Benito López López

Demandados: Josefa González Murcia, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/2020 de este Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia (Social n.º 5), seguido a instancia de Jesusa Lucía Baptista de Escalera contra Josefa González Murcia, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 1 de diciembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesusa Lucía Baptista de Escalera, frente a Josefa González Murcia, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.726,88 euros en concepto de principal, más otros 1.076,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia

"Decreto"

Letrada de la Administración de Justicia, doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21.09.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 01.12.20, despachando ejecución a favor de Jesusa Lucía Baptista de Escalera, frente a Josefa González Murcia, Fogasa por la cantidad de 6.276,88 euros de principal, más 1.076,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 21.12.20 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Josefa González Murcia, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo del 100% del pleno dominio de la finca n.º 5865 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Murcia y el usufructo vitalicio de la finca núm. 5831 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 Murcia, ambas propiedad de la ejecutada Josefa González Murcia, con NIF: 21.328.409-A, respecto de las fincas que a continuación se detallan:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP. CRU:	
5865	2178	86	89	3 DE MURCIA	30044000387830
5831	3214	73	2	1 DE MURCIA	30029000053374

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad n.º 3 y 1 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

(Dado que la nuda propiedad de la finca N° 5831, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Murcia, corresponde a Francisco y Juan Soler Cros con NIF 22.273.999-V y 22.356.724-B respectivamente, notifíquese a éstos el presente Decreto.)

Requerir a la ejecutada Josefa González Murcia, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5, con los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0097-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa González Murcia, con NIF: 21328409A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3212 Ejecución de títulos judiciales 30/2021.

Equipo/usuario: MBL

NIG: 30030 44 4 2017 0003296

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 30/2021

Procedimiento Origen: Cua Cuenta de Abogados 804/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Comisiones Obreras de la Región de Murcia

Abogado: Miguel Cano Matencio

Demandado: Mohamed Lebsir

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo (Social número Seis de Murcia).

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Comisiones Obreras de la Región de Murcia contra Mohamed Lebsir sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 5 de marzo de 2021.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto a favor de la parte ejecutante, Comisiones Obreras de la Región de Murcia, frente a Mohamed Lebsir, parte ejecutada,, por importe de 939,00 euros en concepto de principal, más otros 150,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS. y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución y en la que se ha dictado auto en fecha 05.03.2021, despachando ejecución a favor de Comisiones Obreras de la Región de Murcia, frente a Mohamed Lebsir, por la cantidad de 939 Euros de principal, más 150 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Mohamed Lebsir, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada Mohamed Lebsir en esa entidad u oficina pagadora Agrícola Fercomar, S.L.. Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

- *939 € de principal

- *150 € fijados para intereses y costas.

Requerir al/los ejecutado/s Mohamed Lebsir, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0030-21, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Lebsir, con NIE X4229320B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3213 Ejecución de títulos judiciales 16/2021.

NIG: 30030 44 4 2018 0010930

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 16/2021

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 694/2018

Sobre ordinario

Demandante: Rosa María González García

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: María del Mar Palao Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/21 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 6), seguidos a instancia de Rosa María González García contra María del Mar Palao Martínez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 17 de febrero de 2021

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rosa María González García, frente a María del Mar Palao Martínez, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 815,20 euros en concepto de principal, más otros 130,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 03.02.21 y en la que se ha dictado auto en fecha 17.02.21, despachando ejecución a favor de Rosa María González García, frente a María del Mar Palao Martínez, Fogasa por la cantidad de 815,20 Euros de principal, más 130,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 26.02.21, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo

de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado María del Mar Palao Martínez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada María del Mar Palao Martínez en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir a la ejecutada María del Mar Palao Martínez, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0016-21, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar

transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Mar Palao Martínez, con NIF: 29075484B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.